DECRETO No. 112
Del 24 de Mayo de 2022

POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 315 ídem estipula que son atribuciones del Alcalde, entre otras, la de dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y prestaciones de los servicios a su cargo.

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, establece que son funciones de los municipios entre otras, administrar los asuntos municipales.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994. Modificado por la Ley 1551 de 2012, artículo 29. Establece que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Es así como, le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

EL CAMBIO LO CONSTRUIMOS TODOS
Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660666 - Fax 3660973
Código Postal 661020
alcaldía@santarosadecabal-risaralda.gov.co
www.santarosadecabal-risaralda.gov.co

DECRETO No. 112
Del 24 de Mayo de 2022

POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL.

Que la Ley 1523 de 2012. Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, contiene las disposiciones necesarias para el manejo adecuado de los desastres y las calamidades públicas que se presenten a nivel territorial.

Que el parágrafo 1 del artículo 1°. de la Ley 1523 de 2012, establece que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el artículo 2 de la norma antes mencionada establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012. Establece dentro de los principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros, los siguientes:

Principio de protección: *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados*

Principio de precaución: *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de*

EL CAMBIO LO CONSTRUIMOS TODOS
Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660666 - Fax 3660973
Código Postal 661020
alcaldía@santarosadecabal-risaralda.gov.co
www.santarosadecabal-risaralda.gov.co

DECRETO No. 112
Del 24 de Mayo de 2022

POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL.

precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2021 define la Calamidad Pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2021, establece que los gobernadores y alcaldes, para poder declarar la situación de Calamidad Pública en su respectiva jurisdicción, deben tener previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2021, dispone que para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2021, determina que la autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

EL CAMBIO LO CONSTRUIMOS TODOS
Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660666 - Fax 3660973
Código Postal 661020
alcaldía@santarosadecabal-risaralda.gov.co
www.santarosadecabal-risaralda.gov.co

DECRETO No. 112
Del 24 de Mayo de 2022

POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que el artículo 61 ídem, estipula que declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Que igualmente establece el artículo en comento, que cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen y se le hará el seguimiento y la evaluación respectiva.

Que el artículo 62 de la Ley 1523 de 2012, indica que en el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan.

EL CAMBIO LO CONSTRUIMOS TODOS
Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660666 - Fax 3660973
Código Postal 661020
alcaldía@santarosadecabal-risaralda.gov.co
www.santarosadecabal-risaralda.gov.co

DECRETO No. 112
Del 24 de Mayo de 2022

POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL.

Que los artículos 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012 que adopta la política de Gestión del Riesgo, establece el Régimen Especial para Situaciones de Calamidad Pública, así:

***Artículo 65. Régimen normativo**. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.*

Que de acuerdo con lo descrito en el artículo anterior, el régimen de contratación que rige para la ejecución de los recursos que se gestionen y se apropien para conjurar la calamidad pública que se declara, será el previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes.

***Artículo 66 Medidas especiales de contratación**. salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

***Parágrafo:** Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.*

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece:

***Artículo 202.** Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus*

EL CAMBIO LO CONSTRUIMOS TODOS
Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660666 - Fax 3660973
Código Postal 661020
alcaldía@santarosadecabal-risaralda.gov.co
www.santarosadecabal-risaralda.gov.co

DECRETO No. 112
Del 24 de Mayo de 2022

POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL.

posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que mediante Acuerdo Número 081 de 2013, el Concejo Municipal de Santa Rosa de Cabal, creó, conformó y organizó el Fondo de Riesgo de Desastres como una cuenta especial del municipio, con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción de riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que la grave ola invernal que está afectando el país ha causado afectación al sector de la parte media del Río San Eugenio de nuestro municipio y daño a la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y

EL CAMBIO LO CONSTRUIMOS TODOS
Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660666 - Fax 3660973
Código Postal 661020
alcaldía@santarosadecabal-risaralda.gov.co
www.santarosadecabal-risaralda.gov.co

DECRETO No. 112
Del 24 de Mayo de 2022

POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL.

sociales de las personas y los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones. Entre estos bienes jurídicos protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica del municipio de Santa Rosa de Cabal, al igual que la tendencia de la emergencia a modificarse y agravarse. Situación generada por fenómenos tales como lluvias torrenciales, deslizamientos de tierra, inundaciones, destrucción de vías y bienes muebles e inmuebles de los habitantes del municipio.

Que aunado a lo anterior y producto de la ola invernal presentada en el municipio de Santa Rosa de Cabal, en el sector de la parte media del Rio San Eugenio se ha presentado alud de tierra, con aproximadamente 12.000 metros cúbicos compuesto por material vegetal y tierra, el cual quedo sobre el lecho del rio, lo cual generó un represamiento del rio San Eugenio y traslado del cauce provocando la inundación del Barrio la Trinidad y afectando aproximadamente 80 viviendas y 400 habitantes de este sector, afectación a los servicios públicos, red de gas, red acueducto alcantarillado y energía, por ende las familias perdieron todos sus enseres y la vivienda. Adicional a ello, en la parte superior del deslimiento quedaron aproximadamente 30 viviendas que hacen parte del Barrio los Abedules del sector la Hermosa, las cuales han quedado en riesgo de deslizamiento considerando que el terreno quedo sin soporte por el movimiento de tierra. Por lo cual las personas que residen en estos sectores fueron evacuadas.
Que de acuerdo a lo descrito anteriormente, se hace necesario realizar las actividades pertinentes para dar solución a las afectaciones presentadas, es así como, se requiere la mitigación inmediata del riesgo latente por el deslizamiento de tierra, el traslado y represamiento del agua, la inundación de las viviendas, la afectación de servicios públicos y la red de gas, lo cual ha generado la perdida de enseres y obligo a las familias a evacuar las viviendas de los Barrios la Trinidad y los Abedules del Sector la Hermosa, a sabiendas que este barrio está en riesgo de deslizamiento.

Que igualmente, se hace necesario el retiro del material proveniente del deslizamiento ocurrido en la margen izquierda del rio San Eugenio en el barrio la Trinidad, la rehabilitación del cauce del rio para que retorne a su normalidad y no cauce más inundaciones, se requiere excavar el material depositado y hacer

EL CAMBIO LO CONSTRUIMOS TODOS
Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660666 - Fax 3660973
Código Postal 661020
alcaldía@santarosadecabal-risaralda.gov.co
www.santarosadecabal-risaralda.gov.co

DECRETO No. 112
Del 24 de Mayo de 2022

POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL.

nuevamente el canal del rio y llevar a cabo las acciones para mitigar el riesgo de deslizamiento del Barrio los Abedules del Sector la Hermosa.

Que a raíz de lo descrito anteriormente, el día 24 de mayo de 2022, se reunió el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Santa Rosa de Cabal, para analizar la delicada situación que se está presentando en el municipio por la afectación del sector de la parte media del Río San Eugenio de nuestro municipio, por el deslizamiento de tierra, el traslado y represamiento del agua, la inundación de las viviendas, la afectación de servicios públicos y la red de gas, la perdida de enseres, la evacuación de familias y el posible en riesgo de deslizamiento en el Barrio los Abedules del Sector la Hermosa, por lo que se hace necesario e indispensable hacer una intervención de carácter urgente para poder restablecer el cauce del río San Eugenio, a sabiendas de las consecuencias funestas para la comunidad que allí habita, como se establece en el informe presentados por el Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio y el informe de emergencias presentado por la Dependencia de Gestión del Riesgo del municipio y que se anexa

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Santa Rosa de Cabal, conforme a las normas antes transcritas y teniendo en cuenta los elementos facticos indicados, considero que se evidencia peligro y riesgo potencial de las personas que amenaza la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de nuestra población, quienes son sujetos de protección por parte de todas las autoridades.

Que de acuerdo a lo descrito anteriormente y una vez expuesta la problemática y evaluadas las condiciones técnicas, se consideró por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Santa Rosa de Cabal, en reunión llevada a cabo el día martes 24 de mayo de 2022, dar concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública, ya que se encuentran las condiciones exigidas por el ordenamiento jurídico para declarar la Calamidad Púbica en el Municipio de Santa Rosa de Cabal, por lo cual se hace necesario, procedente y viable declarar la misma, con el fin de disponer de acciones y medidas necesarias e inmediatas para ejecutar las actividades requeridas en las zonas afectadas, en el sector de la parte media del Rio San Eugenio donde se ha presentado alud de tierra, que generó represamiento del rio San Eugenio y traslado del cauce provocando la

EL CAMBIO LO CONSTRUIMOS TODOS
Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660666 - Fax 3660973
Código Postal 661020
alcaldía@santarosadecabal-risaralda.gov.co
www.santarosadecabal-risaralda.gov.co

DECRETO No. 112
Del 24 de Mayo de 2022

POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL.

inundación del Barrio la Trinidad y dejando en riesgo de deslizamiento al Barrio los Abedules del sector la Hermosa, que eviten que la situación de peligro tienda a incrementarse, así como lograr la recuperación de la misma, atendiendo de esta manera la crisis generada por la ola invernal en estos sectores del municipio que presentan afectación.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde del municipio de Santa Rosa de Cabal,

DECRETA

ARTÍCULO 1º.: Declarar la situación de Calamidad Pública en el municipio de Santa Rosa de Cabal, con el fin atender la situación presentada con ocasión a la temporada de lluvias de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley 1523 de 2012 y en la parte motiva de este decreto.

ARTÍCULO 2º.: Plan de Acción Específico. El plan de acción especifico, será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal para Gestión del Riesgo del municipio de Santa Rosa de Cabal de conformidad a lo señalado en el presente acto administrativo, y su seguimiento y evaluación será competencia de la Secretaría de Planeación y la Secretaria de Gobierno y Movilidad del municipio.

Parágrafo: El Plan de Acción Específico aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del municipio de Santa Rosa de Cabal para la rehabilitación de las áreas afectadas será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º.: Régimen Contractual. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

EL CAMBIO LO CONSTRUIMOS TODOS
Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660666 - Fax 3660973
Código Postal 661020
alcaldía@santarosadecabal-risaralda.gov.co
www.santarosadecabal-risaralda.gov.co

DECRETO No. 112
Del 24 de Mayo de 2022

POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL.

ARTÍCULO 4º.: Control de la Contratación. Celebrados los Contratos originados con ocasión de la situación de calamidad pública, remítanse de manera inmediata los mismos a la Contraloría Departamental de Risaralda, junto con el presente acto administrativo, a fin de que adopte el pronunciamiento de rigor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. En el mismo sentido, remítanse las copias pertinentes a las demás Entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo para lo de su cargo.

ARTÍCULO 5.: Vigencia. El presente decreto de Calamidad Pública tendrá una vigencia de Seis (6) meses a partir de su expedición y podrá prorrogarse, previo concepto favorable del Consejo Municipal para Gestión del Riesgo del municipio de Santa Rosa de Cabal de conformidad con el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Rosa de Cabal, a los Veinticuatro (24) días del mes de Mayo del año Dos Mil Veintidós (2022).

JOSE RODRIGO TORO MONTES
Alcalde Municipal

SANDRA ASTRID LOPEZ GODOY
Secretaria Jurídica

ANDRES FELIPE ZULUAGA RAMIREZ
Secretario de Infraestructura

HAROLD ANDRES VELEZ SERNA
Secretario de Gobierno y Movilidad

Proyectó: MARIA MERCEDES RIOS AYALA
Secretaria Administrativa

EL CAMBIO LO CONSTRUIMOS TODOS
Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660666 - Fax 3660973
Código Postal 661020
alcaldía@santarosadecabal-risaralda.gov.co
www.santarosadecabal-risaralda.gov.co